



## Resolución Directoral N° 00232 2023 -UGEL-H.

Huancabamba: 13 ENE. 2023

Visto; Memorandum N° 14-2023- GOB.REG.PIURA-DREP-UGEL-H-D. y demás documentos;

### CONSIDERANDO:

Que, la Unidad de Gestión Educativa Local es una instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional con autonomía en el ámbito de su competencia, tal como lo establece el Artículo. 73° de la Ley General de Educación concordante con el Art.

141° de su Reglamento;

Que, la Unidad de Gestión Educativa Local es una instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional con autonomía en el ámbito de su competencia, tal como lo establece el Artículo. 73° de la Ley General de Educación concordante con el Art. 141° de su Reglamento;

La Unidad de Gestión Educativa Local es una instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional con autonomía en el ámbito de su competencia. Está a cargo de un Director que es designado previo concurso público, convocado por la Dirección Regional de Educación respectiva. Dicha designación se hace por tres (3) años, al término del cual se vuelve a convocar a concurso público. Su jurisdicción territorial es la provincia;

Dicha jurisdicción territorial puede ser modificada bajo criterios de dinámica social, afinidad geográfica, cultural o económica y facilidades de comunicación, en concordancia con las políticas nacionales de descentralización y modernización de la gestión del Estado."

De la definición establecida en la citada norma, tenemos que la UGEL es una unidad de ejecución descentralizada adscrita al Gobierno Regional, la cual cuenta con autonomía en el ámbito de su competencia. Asimismo, debemos indicar que la UGEL se encuentra a cargo de un Director, quién es designado previo concurso público, convocado por la Dirección Regional de Educación respectiva;

Debemos indicar que, aun cuando las Unidades Ejecutoras forman parte de la estructura orgánica de una entidad pública, se caracterizan por gozar de un nivel de descentralización y autonomía en su gestión respecto de dicha entidad; es decir, constituyen un nivel de desconcentración administrativa, por lo cual se encuentran facultadas para

contraer compromisos, devengar gastos, ordenar pagos con arreglo a la legislación aplicable, entre otras funciones que el ordenamiento legal les confiere;

**Sobre la administración de los recursos humanos de la Unidad de Gestión Educativa Local;** Mediante Decreto Supremo N° 015-2002-ED, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones Regionales de Educación y de las Unidades de Gestión Educativa (ROF de las DRE y las UGEL), en cuyo artículo 4° se definen las funciones de las Direcciones Regionales de Educación, estableciéndose en su literal r) lo siguiente:

"Artículo 4.- Son funciones de las Direcciones Regionales de Educación:  
(...)

**Administración de personal y recursos:**

(...)

r) **Administrar los recursos humanos, materiales, financieros y patrimoniales a su cargo, en concordancia con la normatividad establecida para los sistemas administrativos.**" (Resaltado agregado);

Asimismo, en el artículo 5 del mencionado Decreto Supremo, se definen las funciones de las Unidades de Gestión Educativa, estableciéndose en el inciso q) lo siguiente: "Artículo 5.- Son funciones de las Unidades de Gestión Educativa: (...) Administración de personal y recursos: (...);

q) **Administrar los recursos humanos, materiales, financieros y patrimoniales a su cargo, en concordancia con la normatividad establecida por los respectivos sistemas administrativos.**" (Resaltado agregado);

Que, el informe técnico N° 0000544-2020-SERVIR-GPGSC de fecha 17 de marzo del año 2020 emitido por el Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, emite su opinión en virtud de la consulta realizada por el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Sullana formulada, en su parte de conclusiones señala: (...);

3.2 La UGEL es una unidad de ejecución descentralizada adscrita al Gobierno Regional, la cual cuenta con autonomía en el ámbito de su competencia; asimismo, se encuentra a cargo de un Director, quién es designado previo concurso público, convocado por la Dirección Regional de Educación respectiva;

3.3 El artículo 35 de la LRM define los cargos comprendidos en el área de Gestión Institucional, indicándose que el acceso a todos estos puestos es a través de concurso público, excepto el cargo de Director de La UGEL, el cual se accede por designación entre los postulantes mejor calificados en el correspondiente concurso;

3.4 Tanto la Dirección de Educación Regional (DRE) como las Unidades de Gestión Educativa Locales (UGEL) se encargan de la administración de los recursos humanos a su cargo;

3.5 Las UGEL requieren la autorización de la DRE/UGEL "ejecutora" para llevar a cabo un proceso de contratación de personal administrativo, caso contrario, serán estas últimas las que estén a cargo de dichos procesos, (...);



Que, a través de la Ordenanza Regional N° 258-2013/GRP-CR Artículo Primero, se aprueba la creación de la Unidad Ejecutora "UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL-UGEL HUANCABAMBA" instancia encargada de conducir la ejecución de operaciones orientadas a la gestión presupuestal y administrativa de los fondos públicos que administra conforme a las normas de Tesorería; y del Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, la naturaleza, alcances y el marco jurídico a aplicar es el régimen laboral del Contrato Administrativo de Servicio – CAS, es que se trata de un régimen especial de contratación laboral para el sector público, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicio de manera subordinada, se rige por normas especiales y confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones inherentes a dicho régimen especial; regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, "Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicio – CAS", Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, "Reglamento del Régimen Especial CAS", que fuera modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM;

Que, mediante la Cuarta Disposición Complementaria y transitoria del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM Reglamento de decreto Legislativo N° 1057 Ley de Contrataciones Administrativas, dispone como Reglas Aplicables a Funcionarios y Directivos Designados por Resolución" que los cargos cubiertos por personas designadas por resolución no se encuentran sometidos a las reglas de duración del contrato procedimiento, causales de suspensión o extinción, regulados por el reglamento, pero le son aplicables las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la materia;

Que, mediante la Primera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29849, Ley de eliminación progresiva del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, establece que "El personal establecido en los numerales 1), 2) inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley 28175, Ley marco de Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057; están excluidos de las reglas establecidas en el artículo de dicho Decreto Legislativo. Este personal solo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal – CAP de la entidad;

El Informe Técnico N° 1048-2016-SERVIR/GPGSC, de fecha 20 de Junio de 2016, en el ítem 3.1) de sus CONCLUSIONES ha dispuesto que: "La incorporación al régimen CAS es a través de concurso público, no obstante, la legislación vigente permite contratar directamente al personal mencionado en los numerales 1) y 2) e inciso a) del numeral 3) del artículo 42 de la Ley N° 28175-Ley Marco del Empleo Público (funcionarios públicos, empleados de confianza y directivos superiores); respecto del que se dispone además que sólo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en los documentos de gestión interna";

Por tanto, en virtud a las normas antes mencionadas e informe de servir corresponde a nuestra Entidad, efectuar la correspondiente clasificación y calificación de acuerdo a su estructura orgánica y necesidades, a través de los documentos de gestión interna, para posteriormente, proceder a las contrataciones bajo el Régimen del Contrato Administrativo de Servicios (CAS);



El fin de la UGEL de Huancabamba es fortalecer las capacidades de gestión pedagógica, institucional y administrativa, siendo necesario que para la administración de la UGEL funcione de modo eficiente es imprescindible que los recursos materiales y humanos se encuentren debidamente distribuidos, planificados y controlados, porque de lo contrario se caería en un deficiente funcionamiento, motivo por el cual es necesario ocupar los cargos jefaturales de las unidades y/o áreas administrativas estratégicas, los mismos que deben ser designados bajo el Régimen del D.L. N° 1057 Contrato Administrativo de Servicios temporalmente, mientras se implementen los procesos correspondientes;

Que, según Memorándum de vistos el Director de la UGEL Huancabamba, comunica se proyecte Resolución Directoral designando a la Ing. Elena Lisbeth NAVARRETE CALLE, identificada con DNI N° 41039744; como jefe de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo Institucional - UGEL Huancabamba, desde el 10/01/2023 hasta nueva disposición Administrativa; en mérito al Memorándum N° 14 - 2023 -GOB-REG.PIURA-DREP-UGEL-H-D;

De conformidad, con el Decreto Legislativo N° 1057, Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS y el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado mediante Decreto Supremo N° 065- 2011-PCM, Ley N° 28044, Ley N° 29849, Ley que establece la Eliminación Progresiva del Decreto Legislativo N° 1057, Ley General de Educación, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 27687; el DS. N° 011-2012-ED., Ordenanza Regional N° 355-2016-GRP-CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de las Unidades de Gestión Educativas Locales, Resolución Directoral Regional N° 14497-2022;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- DESIGNAR** a la Ing. Elena Lisbeth NAVARRETE CALLE, identificada con DNI N° 41039744, la Jefatura de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo Institucional - UGEL Huancabamba, desde el 10/01/2023 hasta nueva disposición Administrativa; en mérito al Memorándum N° 14 - 2023 -GOB-REG.PIURA-DREP-UGEL-H-D.

**ARTICULO 2°.- NOTIFIQUESE**, la presente Resolución al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en la forma y plazos de acuerdo a Ley;

**ARTICULO 3°.- AFÉCTESE** a la cadena presupuestal correspondiente contemplada en el Presupuesto Institucional de la Entidad del Año Fiscal 2022.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE**

LCLB/DUGELH  
JAGA  
AGI  
MAAG/EPER  
GDSC



*[Firma]*  
Dra. Lourdes Consuelo La Madrid Benites  
Directora de la UGEL Huancabamba